



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0300/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 6, fracciones V y IX; y se adicionan al artículo 35, las fracciones XX y XXI, todos de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I a IV. ...

V. Promover la creación de Centros de Control Animal, **por acto propio o por colaboración con** los ayuntamientos del Estado. **Para efectos, los antirrábicos deberán ser convertidos y funcionar como Centros de Control Animal.**

VI a VIII. ...

IX. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, **observando los principios y objetivos de la presente Ley, creando por consecuencia las Normas Técnicas para el Estado y sus reglamentos.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0300/2022 I P.O.

X a XIV. ...

ARTÍCULO 35. ...

I a XIX. ...

XX. Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas, así como la promoción y aplicación de las Normas Técnicas del Estado, conforme a los principios y objetivos de esta Ley.

XXI. Asumir las funciones y facultades de los antirrábicos, en coordinación con las autoridades sanitarias, para la atención de la zoonosis, tratamiento y destino de animales muertos y la detección de lugares que representen un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 362, fracciones V y VI; y 367, ambos de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 362. ...

I a IV. ...

V. La vacunación de animales, en colaboración con las autoridades en materia de ecología y medio ambiente.

VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, esto con observancia de la Ley de Bienestar Animal para el



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0300/2022 I P.O.

Estado de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como de las normas en la materia.

VII a XIII. ...

Artículo 367. El Ejecutivo del Estado podrá ordenar o proceder a la vacunación de animales, que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas del **bienestar y protección** animal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado incluirá, dentro de su presupuesto anual a partir del ejercicio fiscal 2023 y en los subsecuentes, recursos suficientes para la implementación de las disposiciones contempladas en el presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0300/2022 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá emitir las disposiciones reglamentarias y Normas Técnicas Estatales necesarias de la presente reforma.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0300/2022 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS-PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO